

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2021-00054.

Demandante: Blanca Elizabeth Diaz Rojas.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Allegue el certificado especial de que trata el numeral 5, del canon 375 de la codificación adjetiva en cita y dirija la demanda contra las personas que allí figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De ser el caso, deberá especificar el lugar de notificación física y electrónica de los demandados (art. 82-10 *ibidem*).

2) Aclare en el texto de la demanda contra quienes dirige la acción. Téngase en cuenta que en la referencia del libelo indicó hacerlo contra «*HEREDEROS INDETERMINADOS*», sin señalar de quién.

Intégrese a la demanda en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 042**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645528385f52ddd8690fa772f3393074b5b93a57b1165851e8922f2dcbf6725**

Documento generado en 24/03/2021 02:56:50 PM